FUNDACION NYDIA ERIKA BAUTISTA PARA LOS DERECHOS HUMANOS



**Carrera 20 No. 35-45 – Tel. 6969623 – Bogotá, Colombia**

**INFORME ALTERNO AL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE LA ONU**

**Bogotá, Colombia, 12 de Marzo de 2021**

| **PREGUNTAS** | **Observaciones de la Fundación Nydia Erika Bautista** |
| --- | --- |
| 1. Participación de las organizaciones de la sociedad civil en la preparación del informe del Estado parte.  2. Diseminación e implementación de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. | A pesar que ha tenido cinco (5) años para ello, desde el año 2016, el Estado colombiano, no creó ningún espacio de participación de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada, para la preparación del informe para el comité contra las Desapariciones forzadas de la ONU, a la luz de las recomendaciones emanadas en sus Observaciones Finales sobre Colombia en el año 2016. Tampoco, el Estado colombiano convocó ningún escenario ni envió para su conocimiento el Informe allegado al Comité, para su socialización, intercambio o aportes de las víctimas y sus organizaciones, quedando excluidas de este procedimiento. Muchas organizaciones en el terreno, todavía no conocen las respuestas del gobierno nacional al Comité.  No se conoce de ningún esfuerzo de ningún ente del Estado, de control, de la justicia ordinaria o transicional, para la divulgación, diseminación e implementación de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, ni a nivel interno de las instituciones del Estado, ni a nivel de la sociedad o de las víctimas afectadas por la desaparición forzada. Esto, se aúna a una ausencia alarmante de pedagogía en los territorios sobre el Punto 5 Víctimas del Acuerdo Final de Paz, las responsabilidades de las instituciones del Estado creadas y sobre todo los derechos de las víctimas a la luz de los tratados internacionales suscritos por Colombia. Los mayores esfuerzos en este campo los realizan en forma permanente las organizaciones de víctimas y la sociedad civil. |
| 3. Seguimiento inmediato y monitoreo de las peticiones de Acción Urgente registradas por el Comité bajo el artículo 30 de la Convención hasta cuando la persona desaparecida haya sido localizada (art. 30). |  |
| 4. Reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales (art. 31 y 32). | Desde la ratificación de la Convención, las víctimas y la sociedad civil han realizado ingentes esfuerzos hacia el Estado colombiano para que ratifique los arts. 31 y 32 de la misma. Sin embargo, desde hace tres gobiernos, no se permiten visitas de monitoreo *in situ* de órganos temáticos internacionales de los tratados para verificar la situación de derechos humanos. Esto, en el marco de la persistencia y agravamiento del conflicto armado a pesar del Acuerdo de Paz, profundiza el estado de indefensión de las víctimas incluidas las de desaparición forzada.  En Septiembre de 2020, a instancias de organizaciones de víctimas y de derechos humanos 23 Senadores y Representantes a la Cámara dirigieron la solicitud al gobierno nacional solicitándole *“*[…] *ratifique los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* […]*”.*  Sin embargo, la respuesta (S-GTAJI-20-018835)fue nuevamente negativa. La Cancillería: respondió i) Que en Colombia existe legislación interna para proteger esos derechos ya la CIDH contempla la posibilidad de presentar casos. ii) Que Colombia cumple a cabalidad con presentar y sustentar los informes periódicos bajo el art. 29 de la Convención. iii) Que el gobierno mantiene y fortalece los mecanismos internacionales de protección vigentes como la Convención Interamericana sobre desaparición forzada, que incluyen el análisis y examen de comunicaciones individuales. iv) Que es necesario adelantar un análisis sustancial sobre las sinergias entre el Comité contra la Desaparición Forzada y las instancias ya reconocidas por Colombia y v) que le corresponde al Gobierno Nacional -y no al Congreso de la República- determinar la **viabilidad, necesidad y conveniencia** de reconocer la facultad para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales por parte del Comité sobre Desaparición  Forzada.  Texto de la respuesta:  “(…) en relación con el reconocimiento de la competencia al Comité contra la Desaparición Forzada para otorgarle la facultad de recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales, se informa que, en primera medida, estos mecanismos operan bajo el principio de subsidiariedad. Por tanto, se advierte que el Estado colombiano cuenta con diferentes mecanismos jurídicos consagrados en su  ordenamiento a fin de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos,  determinar una eventual responsabilidad de los victimarios y asegurar una reparación  integral a las víctimas.  Adicionalmente, si bien no se ha formulado una declaración para reconocer esa facultad  por parte del Estado colombiano, se recuerda que este cumple a cabalidad con presentar y sustentar los informes periódicos contemplados en el artículo 29 de la Convención. Lo anterior a fin de abrir un espacio para compartir con la comunidad internacional, la sociedad civil y en concreto con el Comité contra la Desaparición Forzada los avances, retos y desafíos del país en la materia.  En segunda medida, se debe señalar que, en uso de sus facultades constitucionales en  la dirección de las relaciones internacionales, el Gobierno Nacional ha considerado  pertinente mantener y fortalecer los mecanismos internacionales de protección de  derechos humanos a la fecha vigentes en relación con el Estado colombiano, para  atender las quejas o peticiones individuales presentadas ante los órganos internacionales que tienen competencia en la materia.  En este sentido, el Gobierno observa que, en el ámbito internacional, existen mecanismos que incluyen el análisis y examen de comunicaciones individuales por parte de diferentes órganos en razón a posibles vulneraciones a los derechos humanos cometidas como consecuencia del crimen de desaparición forzada. Por lo tanto, es necesario adelantar un análisis sustancial sobre las sinergias entre el Comité contra la Desaparición Forzada y las instancias ya reconocidas por Colombia, que resultan efectivas y permiten la denuncia y la puesta en conocimiento de casos individuales por presuntas vulneraciones de derechos humanos.  A los efectos, se recuerda que el Estado colombiano es parte de la “*Convención*  *Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*” de 1994, sobre la cual la Corte  Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para conocer sobre peticiones individuales referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidas en esa Convención.  En todo caso, se destaca que corresponde al Gobierno Nacional en virtud de las  facultades establecidas en el artículo 189 de la Constitución, determinar la viabilidad,  necesidad y conveniencia de reconocer la facultad para recibir y examinar  comunicaciones individuales e interestatales por parte del Comité sobre Desaparición  Forzada.  En consecuencia, esta Dirección toma atenta nota de su solicitud y pondrá• en  conocimiento de las autoridades competentes la consulta formulada (…) |
| 5. Datos estadísticos sobre las desapariciones forzadas ocurridas en el contexto del conflicto y afuera del mismo, incluidas las desapariciones asociadas a migraciones y el tráfico de personas. |  |
| 6. Medidas para el desarrollo de una política pública sobre las desapariciones forzadas. Coordinación de los planes de búsqueda de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado y fuera del mismo. Medidas adoptadas en materia de prevención de la desaparición forzada, incluso en el contexto de la pandemia del COVID 19. | **PARTICIPACION DE LAS VICTIMAS EN LA CONSTRUCCION DE LA POLITICA PUBLICA TRANSICIONAL SOBRE BUSQUEDA DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA**  Sobre el derecho a la participación en la construcción de la política pública de búsqueda de las víctimas de desaparición forzada, en Setiembre de 2020, veinticinco (25) organizaciones de víctimas presentamos un Derecho de Petición a la UBPD-Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas solicitando  *“Establecer una mesa permanente de interlocución a nivel nacional y en las regiones para materializar la centralidad de las víctimas y sus organizaciones y para el diseño y la implementación de exhumaciones, los Planes de Búsqueda regionales, rutas y metodologías en general y en los casos concretos acompañados por ellas”. Cuatro meses después el 2 de enero de 2020 este fue respondido, informando que:*  *“La UBPD viene trabajando por la generación de metodologías, espacios y estrategias que le permitan desarrollar la búsqueda humanitaria y extrajudicial con la participación activa de las víctimas y sus organizaciones (…). Por ello, la UBPD, espera contar, en el primer trimestre de 2020, con un documento de lineamientos que rijan la interlocución con las víctimas y sus organizaciones. Este documento será divulgado a las víctimas y sus organizaciones. Seguidamente, se emprenderá un proceso de construcción con las víctimas y sus organizaciones, de la metodología, periodicidad, espacios locales y* ***objetivos de la interlocución.*** *Esta etapa podría llevarse a cabo dentro de los dos meses siguientes, esperando tener configurada la estrategia de interlocución en el primer semestre del año*.” (subrayado nustro)  Lamentablemente, la respuesta: i) No respondió la solicitud de establecer la herramienta de una MESA PERMANENTE DE INTERLOCUCION A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL. ii) Evitó hablar de participación en la construcción de la política pública transicional que es nuestra expectativa y al contrario, propuso crear espacios locales para discutir los “objetivos de la interlocución”, desconociendo que la petición trataba justamente del objetivo de construcción de la política pública.    Adicionalmente, la perspectiva de las víctimas, fue reemplazada en la respuesta por “la perspectiva de la UBPD”: de construcción de confianzas, discusión de estrategias de apoyo misión de la UBPD y la inclusión de regiones para impulsar acciones humanitarias. Así, la petición de construir política pública fue reducida a “la discusión de estrategias”. Esta fue la respuesta de la UBPD:  *“(…) La perspectiva que la UBPD tiene sobre esta estrategia y que les invita a que compartamos, es que la interlocución debe servirnos a varios propósitos: la construcción de confianza, el reconocimiento de la capacidad de incidencia que tienen las víctimas y sus organizaciones para la propuesta y discusión de estrategias que apoyen e impulsen el avance de la misión de la UBPD, la inclusión de las regiones y sus procesos en la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda de las personas desaparecidas (…)*. (subrayado nuestro)  Un año y medio después, la promesa de unos Lineamientos y un proceso para la Interlocución no fueron una realidad, no existe ningún proceso colectivo de construcción o participación de las víctimas como tampoco la participación de las organizaciones de víctimas en la construcción de la política pública de búsqueda, exhumaciones, planes regionales, rutas y metodologías.  Aunque es un hecho que el Consejo Asesor de la UBPD fue establecido por ley impulsar una política pública, en el que dos (2) personas de organizaciones regionales hacen parte, la participación no puede limitarse y restringirse a ello. Pues también es un hecho que este Consejo no ha desarrollado ninguna interlocución con las organizaciones de familiares, máxime considerando que el universo de organizaciones de víctimas de desaparición forzada en Colombia es inmenso, dado que está conformado por más de noventa (90) organizaciones, que trabajan en la capital y en las regiones más apartadas. Por ello, una amplia voluntad política de interlocución colectiva es necesaria y saludable –a nivel nacional y territorial- para superar las restricciones que imponen las funciones del Consejo Asesor que son limitadas a ASESORAR y aconsejar más no a definir. Pues la función de DEFINIR todo asunto relativo a la misión de la UBPD está centralizada totalmente en cabeza exclusiva de la Directora o Director.  La composición limitada de organizaciones de víctimas en el Consejo Asesor es un problema estructural porque no garantiza la presencia Nación-Territorio, que ya las organizaciones de víctimas habíamos anunciado con base en la experiencia con la CBPD-Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Esa composición por un lado, no refleja las recomendaciones elaboradas por 500 víctimas, de 24 departamentos de Colombia y 90 organizaciones de víctimas de desaparición forzada, que invitadas por la Mesa de Diálogos de Paz trabajaron en 300 recomendaciones incluida la conformación del Consejo Asesor, recomendando que en los territorios se instalaran Comités Asesores Regionales conformados por la UBPD y organizaciones de víctimas y que en el nivel nacional el Consejo Asesor tuviera representación de las organizaciones de carácter nacional de víctimas que han acompañado históricamente numerosas regiones del país. Es de recordar que, aunque en el evento nacional de validación de esas recomendaciones participó la actual Dirección de la UBPD, la relación con las organizaciones nacionales ha sido limitada y no existe hasta la fecha de elaboración de este informe (Marzo 3 de 2021) una dinámica de participación con *“centralidad de las víctimas y sus organizaciones*” como lo mandató el Acuerdo de Paz, en la elaboración de la política pública transicional sobre búsqueda de los desaparecidos, que rescate el saber y la experiencia acumulada de las víctimas. Es importante que esta situación cambie con urgencia en el próximo futuro, recordando que han sido las organizaciones de víctimas como la Fundación Nydia Erika Bautista quienes han impulsado la legislación existente en el país sobre las desapariciones forzadas. |
| 7. Coordinación y articulación de las instituciones para el desarrollo de las actividades de búsqueda, investigación, e intercambio de información, incluso en el contexto de la pandemia del COVID 19. Eficiencia y coherencia de las iniciativas y espacios de coordinación de las instituciones estatales existentes, en particular entre procesos judiciales y no judiciales. Mecanismos de articulación y participación con las organizaciones sociales y la institución nacional de derechos humanos – Defensoría del Pueblo- (arts. 2, 12 y 24). | Por una parte, las entidades competentes del Estado para la investigación y la búsqueda y la reparación no se articulan suficientemente para el esclarecimiento del universo de víctimas de desaparición forzada en particular y de otras formas de desaparición en general.  Entendemos, que la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) está creando una nueva base de datos referida a solicitudes de búsqueda y que dentro de sus prioridades está establecer el universo de víctimas. Sin embargo, todavía –a cinco años de su creación y a tres años de su puesta en marcha- no se ha avanzado en la consolidación del universo de víctimas.  En síntesis, el Estado colombiano no tiene todavía un universo de víctimas unificado de todas las bases de datos existentes y cada entidad, continúa manejando sus propias cifras y su propia base de datos, en forma independiente de las demás.  Por otra parte, no existe articulación idónea y suficiente entre las instancias ordinarias y transicionales con mandato de búsqueda de las víctimas de desaparición forzada. La naturaleza extrajudicial de la UBPD no debería impedir la articulación de y con la justicia ordinaria y transicional (Justicia y Paz). Sin embargo, si los representantes de las víctimas no convocan las Mesas Técnicas establecidas, no se da paso a esta articulación.  En la experiencia de la FNEB, actualmente se han presentado casos en que nos enteramos -por fuera de los escenarios institucionales- de acciones de búsqueda institucionales de gran envergadura para una sola víctima, con amplio despliegue de recursos humanos, financieros, técnicos y tecnológicos en el mismo territorio donde llevamos y existen otros numerosos casos de víctimas desaparecidas forzadamente, lo cual ha resultado en la revictimización de las víctimas que no tuvieron el privilegio de que esa riqueza de recursos fueran destinados también en un esfuerzo común para la búsqueda de sus seres queridos. |
| 8. Funciones del Observatorio del INMLCF. Estado actual del proceso de depuración y consolidación del Registro Nacional de Desaparecidos (RND), incluyendo toda la información disponible sobre el contexto de los hechos, y medidas adoptadas para la clasificación de éstos. Medidas y plazos para garantizar el registro exhaustivo e inmediato de todos los casos de desaparición forzada en el RND. Información sobre el SIRDEC y registros institucionales que contienen información sobre el delito de desaparición forzada y su relación con el RND. Información sobre la actualización de datos del Registro Único de Víctimas (RUV) (arts. 1 a 3, 12 y 24). | La depuración del Registro Nacional de Desaparecidos (RND) no se ha completado, transcurridos cinco (5) años desde las recomendaciones del CED-Comité sobre desapariciones forzadas de la ONU, 33 años desde la primera visita del Grupo de Trabajo sobre desaparición forzada (1988) y 16 años de su segunda visita (en 2005) y de sus recomendaciones comunes de establecer un universo único de víctimas, hasta el momento, la depuración iniciada en el año 2016 por el INML bajo el Plan de Trabajo de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas no ha concluido y sus resultados no han sido informados a las víctimas, sus organizaciones, ni a la sociedad. El RND, tampoco ha sido nutrido con el Registro Único de Víctimas (RUV), creado por la Ley 1448/11 a diez (10) años de su aprobación de esta ley.  El registro de los casos de desaparición forzada en el SIRDEC no es exhaustivo, ni inmediato. En el RND los casos registrados adolecen de contenidos sobre temas sustanciales como el **contexto** o el modus operandi en que las víctimas fueron desaparecidas ó aspectos como las medidas adoptadas en cada caso. Y en todo caso, las referencias a los autores son casi inexistentes, debido a un celo excesivo de Medicina Legal para incluir la presunta autoría, teniéndose que una gran mayoría de los casos no se referencia a ningún autor, con lo cual se desdibuja una caracterización comprehensiva necesaria para trazar estrategias y rutas de búsqueda también a partir de autorías, en tanto cada autor desarrolla modus operandi y patrones particulares, cuyo análisis puede contribuir a la búsqueda de las víctimas.  En la experiencia de las víctimas que acompañamos encontramos en forma recurrente que el registro de los casos en el SIRDEC por parte del Instituto de Medicina Legal puede tardar años en relación con el momento de la desaparición. Y una vez registrados, no en todos los casos se ha garantizado la toma de muestras de ADN destinada al Banco Genético de Datos a pesar de estar en el SIRDEC. El registro y la toma de muestras deberían ir de la mano como un requisito *sine qua* non para todo caso de desaparición forzada reportado o denunciado, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. Igualmente, la práctica de tomar muestras biológicas solo a un miembro de la familia y no a varios miembros de la misma, sigue siendo un vacío en la práctica. Igualmente, la ausencia de la aplicación de medidas y de una política que asegure que de forma inmediata se realicen cotejos de todas las muestras, contra todos los cuerpos en condición de no identificados, continúa siendo una deuda grande con las víctimas que acuden a llenar los registros y a dar las muestras para exámenes de ADN.  No existe una política pública estatal ni de ninguna de las instituciones de la justicia ordinaria o transicional responsables de la búsqueda de los desaparecidos para hacer seguimiento e informar periódica y regularmente a las víctimas sobre el estado de cruces de las muestras para cotejo de ADN que le fueron tomadas. No existe un Protocolo que garantice una acción transparente y oportuna de información a las víctimas. Aunque tenemos entendido que las autoridades forenses ya han adquirido el software necesario para realizar cruces de todas las muestras, contra todos los cuerpos exhumados en condición de no identificados, las víctimas no son informadas y es una mala práctica recurrente la pérdida de las mismas y nuevas tomas de muestras en nuevas jornadas, pues las víctimas no saben qué pasó con las muestras que dieron. |
| 9. Información sobre la aplicación del artículo 165 del Código Penal y su conformidad con la Convención, en particular en cuanto a los agentes del Estado por intervención directa o indirecta en un crimen de desaparición forzada. Estado de los procesos de las 677 personas imputadas registradas como miembros de la fuerza pública (arts. 2 a 4). | El artículo 165 del Código Penal no ha sido modificado, no han sido recogidas las observaciones del CED de adaptar la tipificación de las desapariciones forzadas en cuanto a sus autores a las disposiciones de la Convención sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.  Aparte de los llamados “falsos positivos” es muy escasa la aplicación del artículo 165 del Código Penal y existen muy pocas condenas penales bajo el mismo respecto de agentes del Estado vinculados con desapariciones forzadas, aún en casos de su comprobada participación en las mismas, incluidos casos en que el Estado ha sido condenado internacionalmente por la CIDH o que ha sido encontrado responsable por el Comité de Derechos Humanos de la ONU. En estos casos, las decisiones de la Fiscalía General han sido de precluir las investigaciones, es decir, de abstenerse de investigar a altos oficiales e igualmente de no aprobar pruebas solicitadas por las víctimas de declaraciones de otros máximos responsables. En otros casos, se vinculó a militares a la investigación mediante diligencias de indagatoria, sin embargo, obstáculos como la supresión de los despachos judiciales conllevaron a la redistribución de las investigaciones, y bajo COVID\_19, no han respondido a las solicitudes de seguimiento a pruebas ordenadas y a la dinámica de la investigación, con pocos resultados. Preguntar a Andrea Combinada suboficiales.  Aunque las Fiscalías de Justicia y Paz encontraron serios indicios de participación por acción y omisión de agentes del Estado en desapariciones forzadas, cometidas en alianza y connivencia militar-paramilitar, tampoco fueron abiertas investigaciones penales o vinculados a las que están en desarrollo para determinar la responsabilidad de agentes del Estado en las mismas, a pesar de que en numerosos casos los Tribunales de Justicia y Paz en sus sentencias compulsaron copias a la justicia ordinaria para que fueran investigados. Ni las víctimas, sus representantes o la sociedad saben qué pasó con estas solicitudes.  En la práctica, dada la naturaleza de las desapariciones forzadas, como el crimen perfecto *“sin autores y sin víctimas*” y los múltiples mecanismos de impunidad utilizados en la comisión de los hechos, que cada vez son más afinados para ocultar a víctimas y victimarios, para las familias de los desaparecidos resulta una carga desigual y una tarea titánica demostrar la participación de agentes del Estado en los crímenes, pues desde la misma perpetración de los hechos, se asegura la impunidad respecto de los autores.  Especialmente, cuando se usa a terceros para la comisión de los crímenes, o porque generalmente son perpetrados en contextos de terror generalizado, o de dominio territorial de grupos paramilitares que actúan con la aquiescencia, tolerancia o complicidad por acción o por omisión de agentes del Estado. En este marco, el uso de las amenazas y los desplazamientos forzados para ahuyentar a las familias de los lugares de los hechos, hace parte de la estrategia para profundizar el estado de indefensión jurídica y social de las familias de las víctimas en su mayoría mujeres, resultando para ellas la demostración de la participación de agentes del Estado, una carga adicional que las afecta desproporcionadamente, en tanto las investigaciones penales y los órganos de control de los funcionarios públicos, nunca se ocupan de cuestionar Dónde estaba el Estado? y el rol de sus agentes cuando ocurren hechos de desaparición forzada y en general de las violaciones contra los derechos humanos. |
| 10. Incorporación de la responsabilidad penal de los superiores en el marco legal nacional, de conformidad con el artículo 6 de la Convención (art. 6, párrafo 1, apartado b). | Las investigaciones penales de la justicia ordinaria y transicional adolecen de los mismos problemas estructurales, en tanto los máximos responsables solo aceptan su responsabilidad por cadena de mando –y en abstracto-, sin asumir responsabilidades directas en los hechos, sin aportar a la verdad sobre los hechos específicos, menos sobre el esclarecimiento del paradero de las víctimas y se abstienen de informar los nombres de otros partícipes especialmente de alto rango bajo la idea del “espíritu de cuerpo” profundizando la impunidad. Con ello, su dicho dentro de las investigaciones hace ineficaz el rol de la administración de justicia, que no les pone límites para respetar los derechos de las víctimas, pues se evita escalar en las responsabilidades de altos rangos.  Desde la experiencia de las víctimas, la responsabilidad penal de los superiores en casos de desapariciones forzadas solo ha funcionado para la fase de la imputación de cargos y únicamente respecto de autores vinculados a grupos sometidos a la justicia en cualquiera de sus formas bajo “beneficios por colaboración” o bajo la Ley de Justicia y Paz y en todo caso, bajo la promesa de una rebaja considerable de las penas, o de una contraprestación sustancial como concesiones de libertad absoluta previa al inicio de las investigaciones y de rebajas de pena o suspensión de la misma, bajo la justicia restaurativa.  En los casos de agentes del Estado, actualmente condenas de naturaleza penal o disciplinaria contra superiores altos oficiales prácticamente no existen. Se han dado en el 1% de los casos denunciados y solo a nivel de condenas contra el Estado por su responsabilidad –que no es penal- en casos litigados en lo contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado y ante Altas Cortes internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| 11. Medidas para garantizar que las investigaciones de los casos de desaparición forzada se lleven a cabo de forma inmediata, exhaustiva e imparcial, incluso en el contexto de la pandemia del COVID 19. Investigaciones de casos que involucran a agentes del Estado. Mecanismos para asegurar la debida e inmediata coordinación de las entidades estatales encargadas de la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de las personas desaparecidas, dentro de la misma Fiscalía General de la Nación (FGN) y con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Instituto de Medicina Legal. Información *antemortem* y sobre exhumaciones e información que la UBPD pone a disposición de la JEP y FGN. Información sobre la aplicación y efectividad de los protocolos de entrega digna. (arts. 2, 12 y 24). | Bajo el COVID-19 al inicio en Marzo de 2020 no se garantizaron medidas para que la investigación de los casos de desaparición forzada se realizaran de forma inmediata, exhaustiva e imparcial. Al contrario, se paralizó la administración de justicia, en particular las comunicaciones con Fiscales e investigadores, las cuales a la fecha todavía resultan difíciles y la dinámica de reuniones –con excepciones- es escasa para hacer seguimiento a líneas de investigación y planes metodológicos, o para revisar expedientes, o para monitorear el cumplimiento de práctica de pruebas ordenadas, o las órdenes a la Policía Judicial. Privilegiándose la comunicación de los funcionarios judiciales por correo electrónico, lo cual ha supuesto una carga adicional en tanto el trabajo se ha triplicado, presentándose la situación que cuando las solicitudes no son contestadas, nos vemos obligadas a acudir a Derechos de Petición para verificar si los escritos fueron recibidos para dinamizar las investigaciones.  De este modo, sobre Derechos de Petición presentados durante el año 2020, los plazos se multiplicaron contrariamente a lo dictaminado por la ley que concede 15 días hábiles para que una autoridad responda, ahora bajo el COVID esos plazos se extendieron *de facto*, hasta a seis (6) meses o más para recibir una respuesta sobre un caso. Por otra parte, la Secretaría de Gestión Documental se limita a responder constatando que las solicitudes fueron trasladadas a un despacho, un asunto de forma.  Así, la virtualidad que debería ser un plus y una herramienta rápida de gestión para hacer más ágiles las comunicaciones y las investigaciones, en la práctica han significado un retroceso vulnerando el debido proceso de las víctimas. |
| 12. Información sobre los casos de desaparición forzada tratados por el Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR), en particular por la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y no repetición y la JEP. | **Ausencia de un enfoque de derechos de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD)**  **Derecho a la Verdad:**  Lamentablemente, en el Plan de Búsqueda- en el discurso público, en sus mensajes mediáticos a la sociedad, en los escritos, textos, informes de rendición de cuentas, la UBPD no destaca el enfoque de derechos de las víctimas de desaparición forzada, presentándose actualmente un déficit en esta materia, resaltando ella excesivamente su carácter humanitario y extrajudicial –que le fue impuesto por los Acuerdos de Paz y por la Ley- pero que minimiza y desconoce que la misión de la UBPD y la labor que debe realizar respecto de las víctimas de desaparición forzada y de sus parientes está intrínsecamente relacionada con el Derecho a la Verdad y que ello debe ser nombrado, por lo cual no debería escindirse el enfoque de derechos de su misión “humanitaria de aliviar el sufrimiento” que le otorgaron las Partes. Esto, en tanto lo mandata la Constitución Política que prohíbe las desapariciones forzadas, y porque así lo establecen los tratados internacionales v.gr. la Convención Internacional sobre Desapariciones forzadas. Para las víctimas, es de extrañar que los mensajes institucionales, los planes de acción las acciones e informes de la UBPD no se expresen a la luz de los derechos de las víctimas, particularmente al derecho a saber.  Un excesivo celo de salvaguardar la naturaleza del mandato “humanitario y extrajudicial” de la UBPD –que respetamos-, no debería dejar de lado las obligaciones internacionales y los derechos adquiridos en particular para las víctimas de desaparición forzada, que se encuentran diluidas e invisibilizadas en el nuevo concepto de “personas dadas por desaparecidas”, a pesar de los esfuerzos de cuatro décadas de lucha de las organizaciones de víctimas y del alto costo que han tenido que pagar para lograr el reconocimiento legal, público, estatal y social de las desapariciones forzadas.  El enfoque del derecho a la Verdad está intrínsecamente relacionado con el derecho a la participación, considerado nuestro rol de familiares de víctima no solamente como “dadoras de información sobre nuestros casos”, en tanto se trata de un derecho individual y colectivo de la sociedad y no de concesiones, a la luz de las disposiciones de la Convención Internacional contra las desapariciones forzadas. En ese marco, el derecho a la verdad, como el derecho a acceder a información –de oficio- y a participar –por derecho propio- en los escenarios donde se deciden nuestros derechos como familiares de víctimas de desaparición forzada y los de nuestros seres queridos desaparecidos, son todos componentes del derecho a saber. Sin embargo, no son una realidad en la actualidad de la implementación de la UBPD, desde nuestro punto de vista como organización de víctimas de desaparición forzada, que acompaña más de 400 víctimas en 7 regiones del país y seis (6) procesos organizativos en los territorios más afectados por el conflicto armado.  La incorporación amplia y pública del enfoque de derechos, incluidos los derechos a la verdad, a la participación y a la información permanente sobre los casos presentados ante esta instancia, enriquecería la labor y la misión de la UBPD, la participación plena de las víctimas.  **Derecho a la información**  Hace tres años, en el 2018, la Fundación Nydia Erika Bautista, entregó 50 casos de desaparición forzada a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de las regiones de Meta, Buenaventura y Bolívar. Por otra parte, el 12 de noviembre de 2020, entregó 86 casos de desapariciones forzadas ocurridas en los Departamentos de Meta, Guaviare y Vichada. Para un total de 122 casos de desaparición forzada entregados. Sobre ninguno de ellos, los entregados hace 3 años en julio de 2018, ni sobre los 72 entregados hace 4 meses, en noviembre de 2020, la FNEB ha sido convocada hasta la fecha (Marzo 3 de 2020) –como proceso organizativo- que acompaña integralmente a estas víctimas y las representa jurídicamente, para recibir respuestas sobre los trámites adelantados.  Respecto de los primeros 50 casos, se recolectaron en formatos con información fáctica y ante mortem de víctimas de desaparición forzada de los municipios de Buenaventura y Zarzal, Bogotá, Villavicencio, Granada, San Martín y Bolívar, , Cartagena incluida la región Montes de María, San Juan Nepomuceno (Bolívar) municipios mencionados gravemente afectados por el conflicto armado, en formularios diligenciados y subidos a una plataforma para su georreferenciación, la cual se entregó con un grupo de organizaciones de la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada a la UBPD, bajo un proyecto auspiciado por el PNUD.  La documentación de los casos se realizó en un formato cualificado, aprobado por la Mesa Humanitaria creada por el Acuerdo Final de Paz Gobierno-FARC comprehensivo de los hechos, las características físicas ante mortem de las víctimas y los relatos de los hechos toma4dos de fuentes primarias: las familias de las víctimas.  Por otra parte, respecto de los casos restantes, la FNEB, presentó públicamente ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas 86 casos: 72 de desapariciones forzadas y 14 de presunta ejecución sumaria, en el Informe “Nunca más el Olvido: Desapariciones forzadas, reclutamiento de menores y mujeres desaparecidas en los Llanos Orientale**s”.**  Estos casos ocurrieron el 60% de ellos en el Departamento delMeta con 51 víctimas, 10 casos en Guaviare, 7 casos en el Vichada, 3 en Arauca, 3 en Antioquia, 2 casos en el Vaupés, y 1 caso en cada uno de los siguientes departamentos: Caquetá, Casanare, Boyacá, Santander, Valle del Cauca, Cundinamarca, Tolima, Guainía y Bogotá D.C. respectivamente.  Sobre estos casos, la FNEB entrego una exhaustiva información sobre cada víctima, los hechos, el contexto, los patrones, el modus operandi de los autores y los victimarios agentes del Estado, grupos paramilitares y guerrilla (según el código penal colombiano). |
| 13. Estrategias establecidas para asegurar el tratamiento conjunto de los casos de desaparición forzada cuando ocurren en una misma zona y existen patrones comunes en la comisión de los hechos. Información sobre la identificación de patrones de desaparición forzada por parte de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y no repetición (arts. 2, 12 y 24). | Bajo la Ley de Justicia y Paz –en el marco de la construcción de macro-casos y a la luz del concepto de macro-criminalidad- si hubo avances para asegurar el tratamiento conjunto de los casos por **regiones y/o autores** grupos paramilitares, lo cual contribuyó a establecer estructuras, organigramas de estos grupos, autores principalmente altos y medios responsables y a dilucidar una parte de la verdad a nivel macro respecto de graves violaciones de derechos humanos incluidas desapariciones forzadas cometidas por estos grupos.  Sin embargo, tras el “boom de exhumaciones provocado por las declaraciones sobre lugares de inhumación, de los paramilitares desmovilizados en su mayoría adscritos a las AUC, que terminó con más de 7.000 cuerpos recuperados, el 60% de los cuerpos exhumados quedaron sin identificar y reposan en las bodegas de la Fiscalía General, sin que las víctimas conozcan -15 años después- sobre la adopción de ningún tipo de medida, política o estrategia para su pronta identificación por parte de la justicia ordinaria o transicional, quedando un enorme vacío en la implementación de la Ley de Justicia y Paz, que sí concedió los beneficios de reducción sustancial de penas a 5 y 8 años, aunque los autores no hubieren contribuido con la verdad micro sobre el “Dónde están” y el paradero de las víctimas exhumadas pero no identificadas.  En su momento, ante las Fiscalías y Tribunales de Justicia y Paz, los autores declararon verdades “a medias” y verdades “globales o generales”, sin aportar ningún esclarecimiento sobre los sitios de inhumación y sobre la identidad de ese 60% de cuerpos exhumados.  Una práctica generalizada de impunidad, en el marco de Justicia y Paz, ha sido que los jefes paramilitares mandos altos y medios asumieron responsabilidad por cadena de mando, y enunciaron la comisión de miles de hechos, pero en su mayoría sin individualizar víctimas, ni esclarecer el paradero de los desaparecidos que atribuyeron y atribuyen todavía en sus declaraciones a paramilitares hoy muertos o asesinados el conocimiento del paradero de las víctimas, destino y los lugares de inhumación.  Este argumento de que quienes saben del paradero están muertos ha sido reiterado y sistemático en las declaraciones de los grupos paramilitares sean altos responsables, manos medios o rasos y ha profundizado una alarmante impunidad, en tanto ha sido aceptado –sin condición- y enteramente por la Fiscalía, dejando de lado la consideración de que los grupos paramilitares actuaron como “aparatos organizados de poder”, bajo jerarquías nítidamente establecidas, con clara división de funciones, y conocimiento común de lugares que sirvieron de campamentos paramilitares, los lugares de cautiverio e inhumación previamente establecidos a todo operativo realizado para ejecutar desapariciones forzadas. De este modo, aunque la teoría del autor mediato, y la tesis del aparato organizado de poder fue aplicada respecto de todos y cada uno de los más de 5.000 postulados a la Ley de Justicia y Paz, esta misma teoría no se aplicó, ni se aplica para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada y el esclarecimiento de su paradero.  Así, la acumulación de casos sirvió solamente para el propósito de aplicar beneficios penales, pero no para obtener información efectiva para la búsqueda de las víctimas en contexto.  En conclusión, actualmente, existen pocas y excepcionales estrategias de investigación para asegurar el tratamiento conjunto de los casos basadas en el lugar/región, momento/tiempo de ocurrencia de los hechos, que hayan sido cometidos por los mismos autores, u obedezcan al mismo modus operandi, o patrones, en lógica de macro-casos pero destinados a la búsqueda y al esclarecimiento micro de los casos. |
| 14. Medidas adoptadas para garantizar el derecho de los denunciantes, testigos, allegados de personas desaparecidas y sus defensores para presentar denuncias y participar en los procesos de búsqueda e investigación, incluso en el contexto de la pandemia del COVID 19 (arts. 12 y 24). | En relación con las medidas para garantizar el derecho de los denunciantes, testigos para presentar denuncias y participar en los procesos de búsqueda resulta preocupante que a pesar de la existencia de abundante normatividad sobre los deberes de los funcionarios durante la investigación, las comunicaciones y el derecho a la información en el marco de las investigaciones y la búsqueda están seriamente limitados.  En tiempos de pandemia, los medios dispuestos por la Fiscalía General de la Nación para comunicaciones, radicación de denuncias, peticiones y quejas si bien funcionan en el trámite inicial, esto es la radicación de denuncias, no existen dinámicas de seguimiento, o respuestas de fondo sobre los trámites que se adelantan con relación a la petición, denuncia, queja o solicitud de información lo cual hace que tras instaurarse una denuncia virtualmente se requiera acudir a derechos de petición e incluso en ocasiones a una acción de tutela para obtener respuesta sobre la misma, e identificar el trámite que se adelantó , lo cual se convierte en una carga mayor para las familias y sus representantes que deben agotar diferentes medios en un proceso desgastante para asegurar que llegan respuestas que deberían ser expeditas dada la gravedad de la desaparición forzada y el derecho a la verdad y a una comunicación efectiva que les asisten a las víctimas. |
| 15. Medidas para garantizar un acceso efectivo y oportuno de las autoridades a cargo de la búsqueda de las personas desaparecidas y de la investigación de su desaparición a toda la documentación y demás informaciones pertinentes, en particular la documentación en poder de órganos de inteligencia, y de fuerzas armadas y de seguridad (arts. 12 y 24). | A pesar que al amparo de la Mesa de Diálogos de Paz y en el Acuerdo de Paz con las FARC-EP, el tema de los desaparecidos fue un punto principal. El Acuerdo 062 de Octubre de 2015, no estableció claramente la obligación del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y de Policía de suministrar información sobre el paradero de las víctimas de desaparición forzada de autoría de agentes del Estado. El texto del Acuerdo 062, estableció solamente la obligación de las FARC de brindar información sobre los desaparecidos y respecto del Estado se limitó a establecer su obligación de agilizar la búsqueda de los desaparecidos en los cementerios, con lo cual no hubo una simetría en las responsabilidades de esclarecimiento de la verdad y entrega de información sobre la suerte y destino de estas, invisibilizando de un tajo la autoría de agentes del Estado en las desapariciones forzadas. Posteriormente en la Mesa interinstitucional creada bajo el mandato del mismo Acuerdo 062, el Ministerio de Defensa participó tardía y solamente como observador, sin aportar allí ninguna información sobre casos cometidos por sus agentes.  Posteriormente, con la implementación de la UBPD no se tiene conocimiento público sobre convenios, mesas técnicas, o acciones que prevean formas de acceso a información sobre las víctimas de desaparición forzada, incluidas informaciones de inteligencia militar. Tampoco se conoce de qué manera las entidades que manejan información Ej: Ministerio de defensa –UBPD han articulado acciones para intercambiar información relevante para ubicar el paradero de las víctimas de desaparición forzada.  Lo que sí ha sido de conocimiento público, es una reiterada y contundente negativa del Ministerio de Defensa y del Ejército a entregar información de inteligencia en lo relativo a graves violaciones de derechos humanos a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad. |
| 16. Medidas adoptadas para garantizar la sanción de los casos de desaparición forzada en el contexto de las políticas públicas de lucha en contra de la impunidad (arts. 12 y 24). | El volumen de sanciones en casos de desaparición forzada es muy precario, lo cual refleja que la sanción ejemplar de este delito, no es una política pública que se incentive, en clave de lograr garantías de no repetición. Según las respuestas de la Fiscalía General en casos de agentes del Estado en “*110 casos las investigaciones (que) se encuentran en investigación (83 casos), calificación del mérito del sumario con acusación (5 casos), juicio (15 casos), sentencia (5 casos) o proceso de revisión (1) cas”.* Este último impulsado por la FNEB ante la Corte Suprema de Justicia en el caso de la desaparición forzada, tortura, violencia sexual y ejecución sumaria de Nydia Erika Bautista en el que se encuentran involucrados 16 oficiales y suboficiales de las Brigadas III y XX del Ejército de inteligencia y contrainteligencia, los cuales no han sido investigados, juzgados, ni sancionados.  Aunque se reconoce la existencia de abundante legislación en materia de desaparición forzada aún falta que la Fiscalía General asuma la desaparición forzada como un crimen de sistema que en determinados contextos es un crimen de lesa humanidad, lo que ha impedido avanzar en develar las estructuras y a los responsables del delito particularmente de agentes del Estado. No existen mecanismos efectivos que permitan que las investigaciones avancen y permitan concretar el derecho a la verdad de las familias, pues las acciones de investigación orientadas a vencer la impunidad son mínimas o inexistentes. Por otra parte, las acciones de búsqueda en la mayoría de casos son impulsados y monitoreados por las mismas víctimas y sus representantes legales y aun así descaradamente se emiten decisiones de archivo y de cese de la investigación en casos en los que además de que la actividad investigativa es precaria, la victima continúa desaparecida sin que se agoten los esfuerzos suficientes para ubicar su paradero.  En este sentido, resulta importante resaltar que siendo en el 90% de los casos las familias y las organizaciones quienes impulsan las investigaciones, se puede afirmar que no existe una voluntad política institucional que se refleje en la actividad de los operadores judiciales de cumplir –en estricto derecho- sus deberes investigar, sancionar y buscar a las víctimas de desaparición forzada. |
| 17. Acciones tomadas para asegurar la investigación y sanción de los casos de desaparición perpetrados sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia de agentes del Estado, y resultado de las mismas (art. 3). | Ver … |
| 18. Medidas adoptadas para investigar y sancionar las alegaciones recibidas por el Comité con relación a las casas de pique. | Las Casas de Pique en Buenaventura –lugares de cautiverio, tortura, muerte y descuartizamiento de víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición- fueron visibilizadas en el año 2014 y provocó la visita del entonces Presidente de la República Juan Manuel Santos y la designación de un Fiscal Especializado.  Esta práctica inhumana y estos sitios todavía persisten, según denuncias de la iglesia católica en la región, y están instalados alrededor de la Comuna 12, Comuna 1, Comuna 7, Pampalinda Comuna 8, de donde recientemente salieron desplazados forzadamente habitantes del lugar por serias violaciones de derechos humanos, y en los alrededores de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, El Cambio, El Terrillo, Nuevo Amanecer, La Floresta adentro y La Dignidad, en las inmediaciones de la carretera Cabal Pombo y la que toma hacia el Aguacatico, allí existen todavía casas de pique.  En diciembre de 2020, la FNEB, solicitó a la Fiscalía 53 realizar una búsqueda, prospección e inhumación en el lugar conocido como La Ladrillera de Citronella (Comuna 12), respecto de 10 víctimas de desaparición forzada afrodescendientes, de las cuales se tienen indicios que podrían haber sido inhumadas en ese lugar. Sin embargo, tres meses después –a la fecha- no se ha respondido de fondo a esta solicitud, la representación de las víctimas no conoce de ningún impulso realizado a esta solicitud en el marco de la investigación, ni esta Fiscalía ha informado de labores proyectadas o realizadas.  Actualmente, se conoce que la Fiscalía Especializada para el tratamiento de los casos de desaparición forzada relacionados con “Casas de Pique” en Buenaventura estaría siendo trasladada fuera del territorio, a la ciudad de Buga, Valle del Cauca, distante considerablemente del domicilio de las familias de las víctimas, lo cual constituiría un retroceso alarmante. Sin embargo, no son de conocimiento público los avances o desafíos, ni la labor de esta Fiscalía Especializada en los últimos años. |
| 19. Información sobre las jurisdicciones a cargo de la investigación y juzgamiento de los casos de ejecuciones extrajudiciales, denominados “falsos positivos”, y su posible vínculo (concurso real) con el delito de desaparición forzada (arts. 2, 11 y 12). | Actualmente, es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) quien conoce en su mayoría los casos de ejecuciones sumarias cometidos previa desaparición forzada de las víctimas conocidos como “falsos positivos”. Esto para casos ocurridos antes del año 2016, en tanto el Acuerdo Final de Paz, estableció esta fecha como límite para las actuaciones del Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación. En este marco, se entiende que los casos ocurridos posteriormente es competente la jurisdicción ordinaria/Fiscalía General de la Nación. |
| 20. Información sobre las medidas adoptadas para buscar y localizar a las personas desaparecidas en el contexto del tráfico de personas y en rutas migratorias, incluso en el exterior; para investigar y sancionar estos casos; y para asegurar que el Estado cumpla con sus obligaciones convencionales de auxilio judicial y asistencia a las víctimas de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Convención. | No existe en Colombia una política pública sobre desapariciones forzadas en el contexto de la trata o tráfico de personas. Del mismo modo preocupan las desapariciones en zona de frontera y de migrantes especialmente venezolanos denunciados por organizaciones del territorio. |
| 21. Implementación de los Planes Nacionales de Búsqueda de la Comisión de Búsqueda de personas Desaparecidas (CBPD) y de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBDP) y funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Urgente, y coordinación entre los mismos. Medidas adoptadas para garantizar que la UBPD cuente con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios, y para fortalecer y garantizar la eficiencia, autonomía independencia del Instituto de Medicina Legal. | **Planes Nacionales de Búsqueda**  Actualmente, existen dos Planes Nacionales de Búsqueda, uno de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y otro de la nueva Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitido hace un año el cual no contiene aspectos para su implementación como cronogramas generales. Se ha informado que se han construido al menos 17 Planes Regionales de Búsqueda, sobre los cuales –en su mayoría- todavía no se han iniciado acciones concretas en el terreno y no han contado con la participación de las víctimas, al menos en la experiencia de la FNEB que acompaña 600 víctimas en 7 regiones del país. Para la dinámica de la búsqueda en concreto, como víctimas no conocemos si o cómo dialogan los dos planes de búsqueda.  Sobre el Plan Nacional de Búsqueda establecido por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), aunque como organización de víctimas hemos intentado que la Fiscalía incorpore en su quehacer en los casos de desaparición forzada, las acciones contempladas en ese PNB, sin embargo, es muy difícil que la autoridad a cargo los apruebe u ordene y mucho más que los ejecute. Generalmente, las directrices del Plan de Búsqueda no son incorporadas a los Planes Metodológicos obligatorios en cada caso en la investigación penal, y muchas veces los Fiscales y la Policía Judicial confunden los dos instrumentos y dejan de lado el PNB.  Las investigaciones penales sobre desapariciones forzadas han adolecido de Planes de Búsqueda contextuales no al servicio de encontrar a las víctimas, privilegiando las informaciones sobre quienes integraban los grupos paramilitares. Tampoco hay Planes de Búsqueda basados en patrones de conducta.  **Mecanismo de Búsqueda urgente (MBU): las autoridades ni actúan con urgencia, ni hacen búsqueda**  Una vez se solicita la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente y este es activado por la autoridad judicial, pueden pasar largos años, en los que bajo el MBU la Policía Judicial solo realiza labores de vecindario, recepción de declaraciones de familiares de las víctimas, de vecinos y/o pobladores del lugar de los hechos, y se conforma con esta información, sin profundizar en líneas de investigación.  Aunado a ello, las actuaciones dentro del MBU se limitan al envío de oficios, a la incorporación de los organigramas/estructuras de los grupos armados que operan en la región de los hechos y a determinar si la víctima hacía parte de los mismos o tenía antecedentes judiciales. Así, se realizan pocos esfuerzos de búsqueda, los investigadores presentan los Informes de Policía Judicial, muchas veces sin agotar todas las órdenes del Fiscal a cargo y con ese precario acervo la investigación queda paralizada tanto sobre el paradero de la víctima, como de las circunstancias de modo, tiempo lugar y la autoría de los hechos.  Bajo el COVID-19, es aún peor, en tanto una vez solicitada la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, no se tiene ninguna información de seguimiento de la Fiscalía a cargo, no contestan las solicitudes, o se limita a informar a qué despacho judicial fue trasladada la petición o denuncia. Muchas veces, no es respondida tampoco la ubicación del caso.  Un obstáculo es el constante cambio de Fiscalías y/o de Fiscales a cargo de los casos, y también el cierre de los despachos fiscales, lo cual deja en un limbo los casos, afectando seriamente la posibilidad de seguimiento y avances sustanciales en las investigaciones, conllevando a impunidad.  Durante el año 2020, bajo el contexto de COVID-19, la FNEB activó al menos cincuenta (50) mecanismos de Búsqueda Urgente, ante la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, aunque la Fiscalía dispuso de medios electrónicos (vía email) para denuncias y comunicaciones, no se realizaron acciones urgentes en el terreno como consecuencia de la activación del MBU dentro de un rango de tiempo inmediato, como lo exige la naturaleza de este mecanismo. La realización inmediata y urgente de actividades de búsqueda de los desaparecidos en el terreno y el lugar de los hechos, no suele ser una realidad –con y sin COVID-19- con lo cual existe la mala práctica de centrarse en labores de escritorio.  Bajo el MBU, no se materializa el derecho a la búsqueda con acciones de búsqueda propiamente dichas, como por ejemplo búsquedas en cementerios en las minutas que allí reposan, recopilación de indicios, visitas a posibles lugares de inhumación -legales o clandestinos/ilegales- ni dentro del MBU se proyectan diligencias de prospección sobre ellos, ó inspecciones en los archivos de las entidades que reciben los cuerpos de personas no identificadas como el Instituto de Medicina Legal en los territorios (independientemente del cruce virtual de datos.  No es una práctica caracterizar las desapariciones forzadas por parte de las instituciones del Estado teniendo como consecuencia que la búsqueda no se realiza a la luz del contexto socio-político en que ocurrieron los casos, quedando estas desprovistas de este marco fundamental y aunque las víctimas y la sociedad civil tienen amplia información y han elaborado importantes investigaciones basadas en los testimonios de los directamente afectados, de testigos y en su experiencia al respecto, estas no son usualmente incorporadas como insumos importantes.    Como se ha insistido, las “acciones de búsqueda” se restringen a revisar bases de datos estatales –importante pero insuficiente-, pero no se realizan actividades con urgencia, ni hacen búsqueda. Seguimos en la misma dinámica histórica de hace 20 años.  La frecuente rotación del personal dentro del Mecanismo de Búsqueda Urgente, y los recurrentes cambios de fiscalías a cargo contribuyen a su ineficacia. Amanera de ejemplo en un caso los investigadores de Policía Judicial fueron rotados, sin que se hubiera cumplido el plazo legal previsto de dos (2) meses para el desarrollo del MBU, igualmente los Fiscales luego de 1 o 2 años con el caso son rotados, sin haber agotado la ruta de búsqueda. llegando el caso a nuevas manos que no conocen, y se demoran otros varios años en iniciar alguna diligencia.  Existe la necesidad de establecer como política pública la articulación a través de las Mesas Técnicas interinstitucionales donde participan todas las instituciones clave competentes para la búsqueda, la recuperación y la identificación y que estas se convoquen no solamente a solicitud de parte de las víctimas, y se apliquen para todos y cada uno de los casos, con las víctimas y sus organizaciones y representantes y que deje de ser solamente una práctica cuando existe la voluntad subjetiva del funcionario a cargo.    Existe la necesidad que los Planes de Búsqueda individuales y regionales incorporen términos de tiempo regulares para la rendición de cuentas a las víctimas y sus organizaciones y representantes, sobre de las acciones de búsqueda efectivamente realizadas desde que les fue presentado un caso, o activado el Mecanismo de Búsqueda Urgente.  Un vacío de los Planes Nacionales de Búsqueda trazados por la CBPD y la UBPD, es la ausencia de fechas, cronogramas y responsables de las actividades específicas de búsqueda y de los términos en cada caso, para la rendición de cuentas a las familias, sus organizaciones en los casos concretos.  La búsqueda de las víctimas de desaparición forzada ha tenido históricamente serias limitaciones, en tanto p.ej. solo se contó –hasta xxx- con una máquina de geo-radar- y ha dependido excesivamente de las condiciones climáticas para realizar prospecciones o exhumaciones.  Se hace necesario para el respeto de los derechos de las víctimas, incorporar: i) Medidas inmediatas y urgentes de materialización en terreno de la búsqueda y que no siga siendo una labor de escritorio. ii) Incorporar seriamente los conocimientos y la experiencia sobre el caso que poseen las víctimas en tanto responden a contrastaciones y hallazgos serios recopilados durante décadas. Iii) Establecer agendas o cronogramas con acciones propias de búsqueda, que sean puestas al conocimiento y observaciones de las víctimas, sus organizaciones y representantes oportunamente iv) Que en la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, las autoridades de la justicia ordinaria y transicional el MBU las autoridades actúen efectivamente y con urgencia. |
| 22. Papel de la Jurisdicción Especial para la Paz para proteger a los lugares donde existen indicios de que se podrían encontrar cuerpos de personas desaparecidas. Medidas adoptadas para proteger a las fosas comunes ubicadas y permitir el acceso a las mismas por las autoridades a cargo de la búsqueda e investigación, incluso en el contexto de la pandemia del COVID 19. | El 29 de enero de 2020, la Fundación Nydia Erika Bautista solicitó a la Jurisdicción Especial para la Paz, adoptar Medidas Cautelares de Protección en Buenaventura, Valle del Cauca, sobre el Estero San Antonio, lugar próximo a Casas de Pique y donde se presume se encuentran inhumadas al menos veinticinco (25) víctimas de desaparición forzada en su mayoría absoluta afrodescendientes representadas jurídicamente por la FNEB. Todavía está pendiente una decisión sobre esta petición:   1. El estero San Antonio, dada la magnitud del conflicto, fue convertido en una gran fosa común[[1]](#footnote-1), que los habitantes denominaron “acuafosa”[[2]](#footnote-2) por los innumerables cuerpos de personas desaparecidas forzadamente, o ejecutadas sumariamente, arrojados allí de forma clandestina por grupos armados ilegales y otros actores armados del territorio[[3]](#footnote-3), para cerrar un círculo de impunidad sobre los hechos y los hechores. 2. En el estero San Antonio existe un islote denominado “Isla Calavera” un mote asignado a este por los habitantes por quedar ubicada cerca de las denominadas *casas de pique* donde desmembraban a las personas desaparecidas, asesinadas, se aplicaron torturas. Este islote se encuentra frente al Barrio Lleras, en la comuna 3.[[4]](#footnote-4) 3. Según los testimonios, “*es tan así que hay una isla que se llama la isla de la Calavera, allá hay muchos muertos, pero la Policía o el CTI no han sido capaces de ir. Allá están todos los desaparecidos*”[[5]](#footnote-5). Esta isla, queda ubicada entre las comunas 3 y 4, y según lo cuenta el mismo Ever Veloza, alias HH, mató a miles de personas que están sepultadas en las raíces de los manglares de Isla Calavera. 4. El estero San Antonio, por la misma dinámica cruenta del conflicto en Buenaventura, se convirtió en un cementerio de N.N., donde las personas desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente fueron a parar, para tanto obstaculizar el trabajo de los organismos de investigación, como para enviar un mensaje amedrentador a los familiares de las víctimas y a los habitantes de la ciudad y así garantizar el control social. 5. En julio de 2010, la Personera municipal de Buenaventura, Ingrid Arroyo, manifestó su preocupación por la aparición sistemática de fosas comunes en Buenaventura, entre estas, llama la atención los restos óseos que desde esta fecha se han encontrado en las zonas aledañas del barrio Antonio Nariño, en la comuna 11, por la zona del estero Cristal, que hace parte del estero San Antonio[[6]](#footnote-6). 6. Las zonas de inhumación de los hechos de desaparición forzada referidos se distinguen en los recuadros amarillos y azules. Los lugares marcados en globos, con letras son posibles “casas de pique”. Las zonas en rojo son de inhumación clandestina según los testimonios de víctimas y habitantes de la región.   **Hechos de riesgo y amenaza del Estero San Antonio**   1. A mediados del año 2013, comenzó a adelantarse una licitación para el dragado de profundización del canal de acceso al sector pesquero del estero San Antonio, tras la presentación y socialización de los resultados de los estudios de actualización y complementación de los diseños de la profundización del estero por parte de INVÍAS y la firma consultora Consorcio Ingeniería de Proyectos[[7]](#footnote-7). 2. Según la Directora territorial de INVÍAS “*Los estudios definieron la necesidad de realizar el dragado a una profundidad de 5,5 metros en una extensión de 7,7 kilómetros. Ahora le corresponde a Invías analizar los resultados y proceder a sacar la licitación*”[[8]](#footnote-8). 3. Por la preocupación generada por el dragado, se pronunciaron varias organizaciones sociales y comunitarias se opusieron, pues tal como lo dijo Manuel Bedoya, líder del gremio pesquero artesanal de Buenaventura: “*Si van a hacer el dragado tienen que buscar el apoyo del CTI de la Fiscalía, pues en ese estero tenemos conocimiento de que hay muchos restos de cadáveres lanzados allí en el marco de la violencia que ha golpeado al puerto*”[[9]](#footnote-9). 4. El 24 de octubre de 2019, INVÍAS anunció que, mediante la firma de un Acto de Inicio, había dado oficialmente apertura a las obras de dragado de mantenimiento del estero San Antonio en Buenaventura, destinando aproximadamente $14.000 millones de pesos para llevar a cabo dicho dragado “*el cual intervendrá los 6.5 km de longitud que comprenden el canal navegable. Con dichas actividades se pretende dragar a una profundidad de diseño de 4,5 metros con relación a la cota promedio de las mareas bajas presentes en Buenaventura*”[[10]](#footnote-10). Asimismo, indicó el director operativo de INVÍAS, Juan Esteban Romero Toro que “*[el] volumen previsto a dragar es de 624.000 metros cúbicos, de los cuales algo más del 80% se encuentra en los 2.5 kilómetros iniciales del estero*”[[11]](#footnote-11). 5. El 8 de septiembre de 2020[[12]](#footnote-12), varias organizaciones sociales y de víctimas de Buenaventura suscribieron un Comunicado público rechazando el inicio de obras de dragado en el estero San Antonio, en virtud de la obstinación de INVÍAS de construir sobre un lugar en el que se ha denunciado por las víctimas existen cuerpos de personas víctimas de desaparición forzada que no han sido recuperados, identificdos y entregados en condiciones dignas a sus familiares. Al respecto, señalaron que:   “*Desde el año 2000 se ha documentado la práctica de ocultamiento en las acuafosas de los cuerpos de personas desaparecidas forzosamente, por acción de las organizaciones armadas ilegales. Es así que, hay indicios fuertes para afirmar que en el Estero de San Antonio yacen cuerpos de personas a las que sus familias están buscando, dicho en otras palabras, están dadas por desaparecidas*[[13]](#footnote-13).  Destacando las dimensiones del estero:  **“***que va desde el barrio Muro Yusti, Puente Nayero, la Playita, Alfonso López, Alberto Lleras Camargo, Palo seco, Cocal, Kenedy, San Luis, San Francisco, Juan XXIII, Pampa linda, Olímpico, el Cristal, Colón y Antonio Nariño es una zona compleja y extensa para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas”*[[14]](#footnote-14).  Advirtiendo las consecuencias para las víctimas desaparecidas y para su búsqueda:  En caso de adelantarse las operaciones del proyecto, sin realizar previamente la búsqueda de los cuerpos arrojados al Estero los familiares de las personas dadas por desaparecidas temen la inminente pérdida de los cuerpos y evidencia, con lo cual se destruye cualquier posibilidad de hallazgo y cese de la incertidumbre.  Las operaciones de dragado, per se, ocasionan deterioro en los cuerpos que puede conducir a la pérdida de estructuras óseas que contienen material genético que permitiría la identificación, y evidencias del hecho que pueda encontrarse en el lugar.  Considerando las condiciones edafoclimáticas del estero San Antonio, al igual que los fenómenos ocasionados por los flujos mareales, las evidencias se pueden haber perdido o deteriorado, es así que cualquier acción externa, como la del dragado, será calamitosa para obtener respuesta y garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición para los familiares de los desaparecidos.[[15]](#footnote-15) |
| 23. Medidas para asegurar que las autoridades competentes para buscar a las personas desaparecidas e investigar sus casos adopten un enfoque diferenciado, en particular para mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, y para víctimas que pertenecen a pueblos indígenas, o comunidades afrodescendientes. | Pese a que existen abundante normatividad y jurisprudencia que orientan el enfoque diferencial, y el Auto 092 de la Corte Constitucional, que develó “*un estado de cosas inconstitucional*” y múltiples formas de violencia sexual cometidas al amparo del conflicto armado contra las mujeres, en la realidad y devenir de las investigaciones y de la búsqueda no se incorpora un enfoque diferenciado respecto de víctimas mujeres, niños y niñas, indígenas y afrodescendientes desaparecidos forzadamente. La FUNEB acompaña –entre otros- aproximadamente 40 casos de indígenas desaparecidos forzadamente en su mayoría menores de edad y mujeres y a pesar de existir algunos avances en términos de acceso a la justicia respecto de paramilitares, sin embargo, las dinámicas de investigación y búsqueda no han considerado acciones que materialicen el enfoque diferencial. Así, en el marco de la investigación no se incorpora un enfoque de género o se desconocen condiciones culturales de las víctimas relevantes para el establecimiento de una verdad comprehensiva de los hechos que afectaron colectivamente a las comunidades indígenas o afrodescendientes y los daños culturales.  Del mismo modo en los casos de mujeres no se evidencia un interés de Fiscales e Investigadores de Policía Judicial por identificar de oficio las conductas asociadas de violencia de genero incluidas violencia física, psicológica, simbólica y la violencia sexual. Y lamentablemente, conductas demostradas a nivel forense de violencia sexual, han sido prescritas dentro de las investigaciones. Respecto de la violencia sexual existe “un pacto de silencio” de los autores, para no confesar este tipo de delitos, quedando invisibilizados en los escenarios de la justicia, gracias además a un papel nulo de Fiscales y Tribunales que no condicionan el otorgamiento de beneficios a los autores, y no los motivan con ello a que confiesen la verdad plena sobre los crímenes basados en el género, cometidos contra niñas y mujeres desaparecidas. |
| 24. ADN Y CEMENTERIOS | No existen protocolos de seguimiento. |
| 25. Protección de los agentes estatales, ONGs y victimas que denuncian hechos de alegada desaparición forzada y toman parte en la búsqueda e investigación, y medidas adoptadas para reforzar los programas de protección. Medidas para investigar y sancionar actos de intimidación y/o malos tratos, incluso re-victimización de los familiares de personas desaparecidas y defensores de derechos humanos por parte de autoridades públicas y judiciales. Estadísticas y principales características de los atentados sufridos por víctimas de desaparición forzada con medidas de protección, incluso atentados con consecuencia el deceso de las victimas (arts. 12 y 24). | **Hechos de riesgo contra familiares de víctimas de desaparición forzada sobre los que las autoridades no han adoptado medidas de protección:** **-Riesgo y amenaza para Madres por la Vida y el equipo de documentación que recolectó la información de los posibles sitios de inhumación y sus coordenadas** La organización Madres por la Vida durante los últimos años conjuntamente con la Fundación Nydia Erika Bautista ha documentado medio centenar de casos de desaparición forzada ocurridos en Buenaventura, incluyendo sitios de probable inhumación, entre ellos el Estero San Antonio**.**   1. En una de estas labores, durante los días 22, 23 y 24 de noviembre el equipo jurídico y el equipo de documentación de la FNEB recorrieron Buenaventura para georeferenciar lugares de inhumación. En esta jornada de documentación los equipos pudieron ver el nivel elevado de riesgo que existe en la zona y el control social y territorial que ejercen los actores armados, que permea todas las esferas de la vida de los bonaverenses. 2. Los equipos que realizaron la cartografía social en Buenaventura, que se entrega a la JEP, pudieron percibir varias situaciones de riesgo extremo en distintos lugares donde se realizó la cartografía, en especial en los sectores conocidos como el espacio “humanitario” de Puente Nayero, Citronella y La Invasión. En estos tres lugares actores armados comenzaron a desplegarse para amedrentar y acorralar a los equipos de documentadores, por lo que la labor de documentación tuvo que detenerse para salir de estas zonas para resguardar la vida e integridad de los documentadores. 3. El control social ejercido por los actores armados es alarmante: los niños desde edades muy cortas son reclutados forzadamente, obligados a servir como “campaneros” de los actores armados, por lo que se acercan a las personas externas a la zona para “marcarlas”, y a partir de allí iniciar un repertorio de amedrentamiento y amenazas que van escalando hasta niveles de violencia muy alta, que pueden llegar a ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. 4. La falta de presencia estatal en estos territorios permite que los actores armados ejerzan de manera impune un poder autoritario, que les permite mantener extensas zonas de inhumaciones clandestinas sin que ninguna autoridad se acerque a identificar a las víctimas de desaparición forzada. Según los testimonios:   “En la zona de Citronella, pudimos percibir que **conforme nos acercábamos a la ladrillera, que es una de las denominadas “casas de pique” los actores armados comenzaron a cercar los vehículos en los que nos dirigíamos, por lo que tuvimos que retornar y alejarnos de la zona para resguardar nuestra seguridad personal**.”   1. La Junta Directiva de Madres Por La Vida tiene la misión de acompañar las víctimas de desaparición forzada que acompañan, para lo cual en desarrollo del mismo, han emprendido labores de formación en derechos, acompañamiento a las víctimas y de identificación de lugares de inhumación en su rol de BUSCADORAS para tratar de dar con información que permita dar con el paradero de sus familiares desaparecidos, así como brindar acompañamiento y apoyo a las víctimas en el trámite del dolor que produce la desaparición forzada. 2. Por este rol como defensoras de los derechos de los desaparecidos han sido señaladas, estigmatizadas y amenazadas por grupos paramilitares del territorio. generando graves riesgos de seguridad. Estos riesgos para su seguridad podrían incrementarse en el futuro. |
| 26. Personas privadas de libertad y garantía de comunicación sin demora con sus familiares, allegados, abogados o cualquier otra persona de su elección, incluso durante la pandemia del COVID 19. Garantía para el registro con precisión y prontitud de las privaciones de libertad independientemente de su naturaleza, incluyendo los centros para menores en conflicto con la ley, estaciones de policía, centros de retención de migrantes, y lugares transitorios de detención tales como las Unidades de Reacción inmediata de la Fiscalía General de la Nación, la unidad permanente de justicia (UPJ), o las estaciones de policía, así como en las instituciones de salud mental, incluso en el contexto de la pandemia del COVID 19. (art. 17) | En el año 2020, Colombia vivió ausencia de garantías para el ejercicio de la exigibilidad de derechos de las víctimas del conflicto armado y de aumento de la represión a la protesta social con el uso desproporcionado de la fuerza, por parte de la Policía y privaciones arbitrarias de la libertad y torturas bajo custodia, particularmente durante movilizaciones de jóvenes y estudiantes. Se resaltan los hechos de la muerte de 13 jóvenes en Bogotá durante el segundo semestre de 2020, en medio de una gran impunidad. Esto es muy importante en el entendido que las detenciones arbitrarias pueden ser la cuna de las desapariciones forzadas.  El 10 de septiembre de 2020, tras protestas y manifestaciones en Bogotá, con ocasión del asesinato de Javier Ordoñez, abogado asesinado por la Policía Nacional, protestas que afectaron de manera importante la infraestructura de los CASI entre ellos el CAI de Fontibón, 28 jóvenes –incluidos menores de edad- fueron detenidos arbitrariamente siendo fueron trasladados a instalaciones policiales la URI de Granja, entre las 6:00PM y las 2:00AM. La Fundación Nydia Erika Bautista y xxx representó estos casos judicial y disciplinariamente.  En los hechos participaron policías de los CAIs de Sabana Grande, Santander (Villemar), Versalles y Macarena, (Fontibón), Estación de Policía de Fontibón, URI de Granja (Engativá).  Todos estos jóvenes y jovencitas fueron detenidos en situaciones ajenas, posteriormente a los hechos de vandalización de los CASI, por fuera de los hechos de protesta en los barrios donde vivían, por grupos masivos de policías, que descargaron su munición contra la población civil indefensa. Los jóvenes fueron bajados de las bicicletas en que se transportaban, o cerca de sus casas, agredir con bolillos y obligados a borrar los videos de sus celulares donde sus familiares grababan las agresiones, golpeados con el casco de la moto, con las tonfas, con patadas y puños    En su detención y en los CAI todos los detenidos fueron sometidos a tratos inhumanos y degradantes: la Policía roció en su rostro gas pimienta mientras se burlaban de ellos, golpeados, esposados en los calabozos donde se encontraban otros presos de delincuencia común, obligados a permanecer de pie y con la cara al sol largas horas desde la madrugada hasta horas de la tarde, insolados, sin permitirles uso de las instalaciones sanitarias, ni comer, ni beber agua, hasta que los detenidos se desmayaron.  Las jovencitas fueron detenidas con patadas en el pecho, tumbadas al piso, agredirlas con la tonfa, ahorcadas con cordones, tratadas de “perras” y amenazadas de muerte tortura psicológica, comentarios misóginos,  Uno de los detenidos, la policía provocó un atropello de un carro, que posteriormente fue reconocido como policía vestido de civil. Tras el atropello, en vez de llamar a una ambulancia, el joven fue golpeado en el piso con patadas y esposado.  30 policías en moto, apuntaron con armas de fuego 4 jovenes, los golpearon con las tonfas, los arrastrados, los amenazaron que los iban a “desaparecer” y “tirar como guerrilleros”, cuando llegaron al CAI les quitaron sus cédulas y nunca se las devolvieron.  En ninguno de los casos, les leyeron los derechos del detenido, en todos la policía les arrebató y/o robó sus pertenecias ropa y celulares, billeteras dejando varios semidesnudos. En varios casos negaron tenerlos detenidos y privados de atención médica incluido un joven asmático, quien duró inconsciente y sin respirar más de 40 minutos.  Con manos fracturadas, agredidos en la cara, roturas de tabique, dificultad para respirar, tratos **misóginos** de “puta”, “zorra”, “chirreta” y “terrorista”. En el ingreso a la Estación **un policía desenfundó su arma con amenazas: “cómo me gustaría pegarle un tiro a alguno de ellos aquí mismo”**. En la Estación de Policía de Fontibón, los obligaron a firmar un acta de buen trato, bajo amenazas: “toca es desaparecerlos, déjenmelos a mí y yo les pego un tiro en la cabeza”. Y acto sexual abusivo.  En los operativos participaron policías en moto y un helicóptero. En varios casos **los policías retiraron las cámaras del lugar**, tras lo cual los encerraron en un cuarto y los ahogaron con gas pimienta durante cerca de 30 minutos.  Trasladados a Medicina Legal para ser valorados, **la médica legista no exploró, ni registró las heridas, lesiones o testimonios de los detenidos, ni el atropello con el carro, “**nunca les habló ni les preguntó que les había pasado, y cuando ellos hablaban y denunciaban la violencia policial, ella los ignoraba”. |
| 27. Información sobre medidas de reparación otorgadas a las víctimas de desaparición forzada. Sostenibilidad financiera y funcional del Centro Nacional de Memoria Histórica. Recursos financieros y humanos otorgados a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). Logros y limitaciones en el proceso de implementación de la Ley núm. 1448 de 2011. Medidas para garantizar un sistema completo de reparación e indemnización, incluso para personas víctimas de desapariciones forzadas ocurridas en el contexto del conflicto armado. Articulación entre la UARIV, el Sistema Integral y las instituciones de Justicia y Paz (Ley 975). Resultado de los 224 procesos investigativos por el delito de desaparición forzada asignados al GAULA y del trabajo interinstitucional llevado a cabo en este marco. Sobre el conjunto de estos puntos, se requiere al Estado parte especificar las medidas adoptadas en este sentido en el contexto de la crisis generada por la pandemia del COVID 19 (art. 24). | En términos de reparación colectiva no hay avances, la comunidad indígena del Resguardo San Marcelino no ha tenido acceso a medidas de reparación colectiva, pese a que el plan de reparación quedo formulado desde el 2012 no se han entregado medidas para materializar esta reparación  En términos de reparación individual aproximadamente desde 2015 la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas paralizó las medidas de reparación -incluidas las indemnizaciones- a los familiares de víctimas de desaparición forzada, la Fundación representa varios casos en los cuales después de largos años la reparación ha sido nula.  El procedimiento para acceder a la reparación individual se ha convertido en un laberinto, un calvario y una carga muy pesada, y revictimizante para las familias dado que pone sobre las espaldas de las victimas la carga de probar una y otra vez los hechos y su calidad de víctimas. Del mismo modo las organizaciones de víctimas, que representamos a familiares de víctimas ante la UARIV debemos demostrar constantemente la calidad de abogados representantes y aún demostrándolo en la mayor parte de los casos se nos opone reserva a cualquier mínima información, con lo cual se demuestra una grave ausencia de enfoque diferencial respecto de las organizaciones de víctimas.  De la experiencia de la FNEB en la representación de casos de desaparición forzada ante Fiscalías del Gaula, se evidencia la ausencia de respuestas de la Fiscalía a las comunicaciones y solicitudes de información sobre los casos. Adicionalmente, sobre varios casos se han emitido decisiones de archivo de la investigación pese a que las víctimas continúan desaparecidas contrariando la naturaleza de delito permanente de la desaparición forzada, y la obligación permanente de investigar. |
| 28. Información cuantitativa y por regiones sobre la implementación de la declaración de ausencia. Capacitaciín. | La acción de Declaración de Ausencia es un mecanismo absolutamente desconocido y en desuso por los funcionarios judiciales, lo cual obstaculiza el acceso de los familiares a esta medida, pues los mismos jueces o notarios que según la ley 1531 de 2012 son los funcionarios que están a cargo de tramitarla, desconocen su existencia, su trámite y procedimiento; las víctimas no conocen de jornadas de capacitación para jueces que socialicen la Acción de Declaración de Ausencia para que se contextualicen y comprendan el sentido y objeto de la misma que es evitar la declaración de la muerte presunta y los daños que esta acción conlleva sobre la salud mental y la integridad psicológica de las familias de los desaparecidos. |
| 29. Medidas legislativas adoptadas para incorporar los delitos específicos relacionados con las conductas contempladas en el artículo 25 párrafo, 1 apartado a) de la Convención. Medidas para la búsqueda e identificación de niños desaparecidos y para su restitución a sus familias de origen, incluso en caso de sustitución de identidad. Información sobre la  integración de la problemática del reclutamiento forzado en los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo con relación a niños y niñas desaparecidos (art. 25). | En Colombia no existen medidas legislativas específicas para la búsqueda, investigación e identificación de niños y niñas desaparecidos forzadamente y es un tema invisibilizado a nivel del Estado y la sociedad.  Para la restitución a sus familias de origen, en especial en casos en los que los niños son adoptados irregularmente con destino a otros países. En un caso adelantado por la FNEB un niño fue adoptado irregularmente luego de la desaparición forzada de su madre, quedando bajo custodia del ICBF-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien sin desarrollar ninguna actividad para ubicar a su familia inició un proceso acelerado de adopción internacional al cual no pudieron oponerse su abuela y familia materna. En estos casos, las familias quedan desamparadas pues no tienen ningún recurso para revertir la adopción ni para volver a tener contacto con su familiar por las largas distancias. Asimismo, en los casos de NNA víctimas de desaparición forzada, no existe un tratamiento diferencial de la Fiscalía para promover dirigencias de ubicación, búsqueda, prospección de manera expedita para la garantía de sus derechos con protección reforzada; sobre esto, podemos decir que tenemos casos de niñas desaparecidas desde la década de 1990, los cuales fueron archivados en múltiples oportunidades y que solamente con ingentes esfuerzos de sus madres y de la FNEB fueron recientemente ser reabiertos, pero no han tenido avances significativos ni en la identificación de los responsables, ni en trazar estrategias para dar con el paradero de las desaparecidas. Por último en el caso de los NNA reclutados forzadamente, existen vacíos legislativos en los casos en los que vuelven con vida, pues la Unidad de Víctimas se niega a considerarlos víctimas, con lo cual no reciben reparación por su reclutamiento forzado al haberlo sufrido como menores de edad, si al lograr huir del grupo criminal ya son mayores de edad. Existe un abismo entre la legislación interna respecto de los estándares internacionales, que menoscaba los derechos de los niños y niñas reclutados forzadamente, que estuvieron en condición de víctimas de desaparición forzada dado el ocultamiento y la negativa a suministrar información sobre su paradero durante largos años, por parte de sus victimarios. |

1. Indicó un habitante en una declaración de prensa: *"Si el estero San Antonio hablara, la cantidad de muertos que hay allá saldrían..."* lo que puede dar luz de la magnitud de la práctica en esta zona. El País. En Buenaventura, una isla es el temor y la esperanza de los familiares de desaparecidos, 20 de noviembre de 2014, en: <https://bit.ly/32s3KkZ> [↑](#footnote-ref-1)
2. Centro Nacional de Memoria Histórica. Buenaventura: un puerto sin comunidad. Bogotá, CNMH, 2015, p. 5. [↑](#footnote-ref-2)
3. Centro Nacional de Memoria Histórica. Buenaventura: un puerto sin comunidad. Bogotá, CNMH, 2015, p. 5. [↑](#footnote-ref-3)
4. Equipo Nizkor. Fosas comunes son muestra de la impunidad: Personería. 28 de julio de 2010, en: <https://bit.ly/2JX4E2v> [↑](#footnote-ref-4)
5. El País. En Buenaventura, una isla es el temor y la esperanza de los familiares de desaparecidos, 20 de noviembre de 2014, en: <https://bit.ly/32s3KkZ> [↑](#footnote-ref-5)
6. Equipo Nizkor. Fosas comunes son muestra de la impunidad: Personería. 28 de julio de 2010, en: <https://bit.ly/2JX4E2v> [↑](#footnote-ref-6)
7. El País. “Polémica en Buenaventura por posible dragado del estero de San Antonio”. 18 de febrero de 2013, en: <https://bit.ly/38yRz9M>. y Anexo 1. Anexo técnico dragado de mantenimiento estero San Antonio, 47 p. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibid [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibid [↑](#footnote-ref-9)
10. Ministerio de Transporte. “INVÍAS inicia obras de dragado de mantenimiento del Estero San Antonio, en Buenaventura”. 24 de octubre de 2019, en: <https://bit.ly/32zm9MR> [↑](#footnote-ref-10)
11. Ministerio de Transporte. “INVÍAS inicia obras de dragado de mantenimiento del Estero San Antonio, en Buenaventura”. 24 de octubre de 2019, en: <https://bit.ly/32zm9MR> [↑](#footnote-ref-11)
12. Fundescodes. “Comunicado público dragado estero San Antonio”. 8 de septiembre de 2020, en: <https://bit.ly/3ncs7uV> [↑](#footnote-ref-12)
13. Fundescodes. “Comunicado público dragado estero San Antonio”. 8 de septiembre de 2020, en: <https://bit.ly/3ncs7uV> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ibid [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibid [↑](#footnote-ref-15)